

## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 29 de agosto de 2022 se requirió a los funcionarios del EJÈRCITO NACIONAL SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE BATALLÓN DE INFANTERÍA 22 BATALLA DE AYACUCHO, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en agosto 12 de 2022.

- Frente a lo anterior, no se allegó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Manizales, 16 de septiembre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho, a solicitud del señor FREDY SANTIAGO VALENCIA PUERTA obrando en calidad de Agente Oficioso del señor YEFERSON SANTIAGO OROZCO PUERTA, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

#### **i. ANTECEDENTES**

Mediante fallo que data del 12 de agosto de 2022, se dispuso lo siguiente:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor Yeferson Orozco Puerta C.C. 1.002.546.179, vulnerado por el Ejército Nacional Sección De Reclutamiento Del Batallón De Infantería No. 22 Batalla De Ayacucho, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** Al Ejército Nacional Sección De Reclutamiento Del Batallón De Infantería No. 22 Batalla De Ayacucho que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita respuesta precisa, clara, completa, congruente y de fondo al señor Yeferson Orozco Puerta, respecto de la petición que formulara el 23 de junio de 2022 y notifique tal respuesta al accionante, sin perjuicio del sentido de la respuesta o de las limitaciones de ley frente a documentos reservados.

**TERCERO: DESVINCULAR** del presente trámite constitucional a la Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones- por cuanto la acción de tutela fue admitida en su contra por un error involuntario del Juzgado.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión a las partes, según lo dispuesto por los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del Acuerdo 306 de 1992, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiendo acerca de la procedencia de la IMPUGNACIÓN de este fallo, la cual puede interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez regrese de la Corte Constitucional, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

El señor FREDY SANTIAGO VALENCIA PUERTA quien obra en calidad de Agente Oficioso del señor YEFERSON SANTIAGO OROZCO PUERTA solicitó la apertura del incidente de desacato, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en agosto 12 de 2022 por esta dependencia judicial, a saber, la omisión de dar respuesta al derecho de petición y tampoco lo ha “desacuartelado”

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; los funcionarios encartados guardaron silencio.

## **I. CONSIDERACIONES**

### **1.1. Sobre el incidente de desacato**

Mediante auto del 29 de agosto de 2022, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos mandos del EJÈRCITO NACIONAL SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE BATALLÓN DE INFANTERÍA 22 BATALLA DE AYACUCHO encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 12 de agosto de 2022.

### **1.2. Pruebas**

Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por el accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las que allegue el EJÈRCITO NACIONAL SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE BATALLÓN DE INFANTERÍA 22 BATALLA DE AYACUCHO.

Finalmente, se requerirá al señor FREDY SANTIAGO VALENCIA PUERTA quien obra en calidad de Agente Oficioso del señor YEFERSON SANTIAGO OROZCO PUERTA, para que manifieste al Despacho si durante el transcurso del presente trámite por parte del EJÈRCITO NACIONAL SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE BATALLÓN DE INFANTERÍA 22 BATALLA DE AYACUCHO se dio respuesta a la petición que formulara el 23 de junio de 2022, y que fue objeto del fallo de tutela.

### **1.3. Corrección error de designación**

Se tiene que en el auto por el cual se efectuó el requerimiento previo en este trámite, se hizo referencia al agenciado como YEFERSON VALENCIA PUERTA -como se indicó en la solicitud del incidente de desacato- y el nombre correcto es YEFERSON OROZCO PUERTA. Por lo anterior, se procederá a hacer la respectiva corrección (artículo 286 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el error de designación en que se incurrió en el auto por el cual se efectuó el requerimiento previo en este trámite -del 29 de agosto de 2022-, en el sentido que el nombre del agenciado es YEFERSON SANTIAGO OROZCO PUERTA.

**SEGUNDO: ABRIR** incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la NUEVA EPS:

- MAYOR. JAVIER ANDRÉS CALDERÓN TÉLLEZ, en calidad de Ejecutivo y 2do Comandante Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho”, por el presunto desacato del fallo de tutela que data del 29 de agosto de 2022, como funcionario encargada del cumplimiento del mismo.

- Y, al Doctor TENIENTE CORONEL JOSÉ FRANCISCO CANDELA ACOSTA, en su calidad de Comandante Batallón de Infantería No. 22 “Batalla de Ayacucho”, por el presunto desacato del fallo de tutela de que data del 29 de agosto de 2022, como Superior Jerárquico de la anterior y responsable de hacerlas cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes.

**TERCERO: CONCEDER** a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

**CUARTO: TENER** como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

**QUINTO: REQUERIR** al señor FREDY SANTIAGO VALENCIA PUERTA quien obra en calidad de Agente Oficioso del señor YEFERSON SANTIAGO OROZCO PUERTA, para que manifieste al Despacho si durante el transcurso del presente trámite por parte del EJÉRCITO NACIONAL SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DE BATALLÓN DE INFANTERÍA 22 BATALLA DE AYACUCHO se dio respuesta a la petición que formulara el 23 de junio de 2022, y que fue objeto del fallo de tutela.

**SEXTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

# **JUEZ**

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ba7b1201a50f51afc4d1dfcc67cdc5b6087e211edae024789cc2304691665e**

Documento generado en 16/09/2022 11:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**